TOMO CLV Pachuca de Soto, Hidalgo 29 de diciembre de 2023 Alcance doce Núm. 52





LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA

Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA

Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ

Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL LESTADO DE **HIDALGO**





Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx













SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 785 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 786 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 787 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica de Francisco I. Madero", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 788 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica de Huejutla", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 789 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica de la Energía", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 790 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica de Tulancingo", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 791 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 792 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 793 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 794 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de Tulancingo", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 795 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 796 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 797 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 798 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital", para el ejercicio fiscal del año 2024.

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 799 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Centro Estatal de Maguinaria para el Desarrollo", para el ejercicio fiscal del año 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETONUM. 793

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- **1.** La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **534/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2. En fecha 26 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la XII Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense", en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo S.E./XII/2023-04
- **3.** Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **"Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense"**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado. **SEGUNDO.** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **"Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense"** para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense", para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
No.	Concepto	Cuota o Tarifa Min Max	Unidad de Cobro	Unidad de Medida		
1	Inscripción Técnico Superior Universitario	2.13	UMA	Inscripción		
2	Inscripción a nivel posgrado	6.51	UMA	Inscripción		
3	Reinscripción nivel Posgrado	6.51	UMA	Reinscripció n		
4	Reinscripción nivel Licenciatura y/o Ingeniería (11)	2.13	UMA	Reinscripció n		
5	Reinscripción nivel Técnico Superior Universitario (11)	2.13	UMA	Reinscripció n		
6	Examen de ingreso a la educación superior	3.55	UMA	Examen		
7	Examen extraordinario	1.89	UMA	Examen		
8	Evaluación de primera oportunidad	0.59	UMA	Evaluación		
9	Examen general de egreso de nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura y/o Ingeniería	4.73 – 7.10	UMA	Examen		
10	Examen diagnóstico del nivel de idiomas	0.71	UMA	Examen		
11	Credencial de identificación escolar	0.59	UMA	Credencial		
12	Constancia escolar	0.38	UMA	Constancia		
13	Duplicado de certificado de estudios	2.49	UMA	Certificado		
14	Historial académico	0.38	UMA	Historial		
15	Titulación	5.97	UMA	Trámite		
16	Protocolo de Titulación	1.30	UMA	Evento		
17	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (10)	1.00	UMA	Trámite		
18	Expedición de registro estatal (10)	4.00	UMA	Registro		
19	Cuota de recuperación nivel posgrado	6.51	UMA	Cuota		
20	Cuota de recuperación por Congreso, Simposium o Acceso a Talleres	1.24 -1.86	UMA	Evento		
21	Cuota de recuperación mensual nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura y/o Ingeniería (8)(11)	2.13	UMA	Cuota		
22	Cuota por asesoría técnica	1.78	UMA	Asesoría		
23	Curso Propedéutico	2.13	UMA	Curso o Taller		

24	Curso de verano infantil	3.72	UMA	Curso o Taller
25	Kit de Capacitación	2.48	UMA	Paquete
26	Servicio de Educación Continua A (1)	0.19	UMA	Hora
27	Servicio de Educación Continua B (1)	0.27	UMA	Hora
28	Estudio y consultoría por hora (2)	3.72	UMA	Hora
29	Reposición de credencial	1.78	UMA	Credencial
30	Seguro estudiantil contra accidentes	2.48	UMA	Seguros
31	Productos Agrícolas (6)	0.00	UMA	Servicio
32	Estudios de agua	3.72	UMA	Servicio
33	Estudios de suelo (5)	4.96	UMA	Servicio
34	Concesión de máquinas despachadoras de productos (2)	5.00	Porcentaje	Concesión
35	Aportación mensual de cafetería (2)	37.22	UMA	Concesión
36	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado (2)	37.22	UMA	Concesión
37	Cuota por uso de cancha de futbol rápido	24.81	UMA	Servicio
38	Afinación (3)	1.95	UMA	Servicio
39	Servicio de frenos (3)	1.95	UMA	Servicio
40	Taller de máquinas-herramienta. Torneado (3)	1.80	UMA	Servicio
41	Taller de máquinas-herramienta. Soldadura (3)	0.99	UMA	Servicio
42	Taller de costura industrial: Ponchado, costo de los insumos (4)	0.62	UMA	Servicio
43	Taller de costura industrial: bordado, costo de los insumos (4)	0.01	UMA	Servicio
44	Servicio Terapéutico	0.37	UMA	Servicio
45	Cuota por uso de cancha de futbol rápido por partido	3.72	UMA	Evento
46	Grabación publicitaria (cuota por hora) (2)	2.98	UMA	Hora
47	Grabación musical (cuota por hora) (2)	7.13	UMA	Hora
48	Grabación de programa radiofónico (cuota por hora) (2)	2.22	UMA	Hora
49	Cuota por pago extemporáneo por inscripción, reinscripción o cuota de recuperación mensual (9)	0.04	UMA	Cuota
50	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico, y apoyos funcionales para personas con discapacidad. (7)	0.04	UMA	Cuota

NOTAS ADICIONALES:

- 1. (1) Cuota por hora por participante.
- 2. (2) Más IVA
- 3. (3) Más IVA Hora/Hombre/Máquina (H/H/M).
- 4. (4) Corresponde a un millar de puntadas, costo más IVA.
- 5. (5) Estudio de micronutrientes.
- 6. (6) El costo será de acuerdo al precio de mercado.
- 7. (7) Por día hábil.
- 8. (8) Al estudiante que pague el importe total del cuatrimestre en los primeros 15 días naturales del mismo, se le otorgará el 15% de descuento.

- 9. (9) Los días de pago de inscripción, reinscripción, se establecen al inicio de cada cuatrimestre y la cuota de recuperación mensual se paga del 1 al 15 de cada mes, por lo que aquellos estudiantes que no realicen su pago en tiempo y forma deberán pagar una cuota por pago extemporáneo por día hábil, con un máximo de 3 UMAS por cuatrimestre por alumno.
- 10. (10) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que se estipule en la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.
- 11. (11) Los alumnos que obtengan beca académica, quedarán exentos de pagar la cuota de recuperación mensual, correspondiente al siguiente mes al que sea otorgada, así como al obtener beca académica en el cuatrimestre anterior, será condonada la reinscripción al siguiente cuatrimestre y el pago de la primera cuota de recuperación mensual.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS PRESIDENTE RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR SECRETARIA RÚBRICA DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 793.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR RÚBRICA

